POLÍTICA DE

CONFLICTOS DE INTERÉS

EVER CAPITAL INVESTMENTS, SV, S.A.

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	14/07/2025	Cumplimiento Normativo
Revisado	15/07/2025	Control Interno
Aprobado	30/07/2025	Consejo de Administración

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO
30/07/2025	V1_Min	Elaboración de la política

ÍNDICE

1. OBJETO, ALCANCE Y MARCO NORMATIVO 4
   1.1. OBJETO DE LA POLÍTICA 4
   1.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
   1.3. MARCO NORMATIVO APLICABLE 4
   1.4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN 4
2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS CLAVE 5
   2.1. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS 5
   2.2. PERSONAS COMPETENTES Y PERSONAS VINCULADAS 5
   2.3. ÁREAS SEPARADAS Y FUNCIONES CON RIESGO DE CONFLICTO 5
   2.4. TIPOLOGÍAS DE CONFLICTO 6
   2.5. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN 6
3. CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS POTENCIALES Y REALES 7
   3.1. CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CLIENTES 7
   3.2. CONFLICTOS ENTRE DIFERENTES CLIENTES DE LA SOCIEDAD 7
   3.3. CONFLICTOS ENTRE ÁREAS O UNIDADES DE LA SOCIEDAD 8
   3.4. CONFLICTOS DERIVADOS DE OPERACIONES PERSONALES 8
   3.5. CONFLICTOS CON PARTES VINCULADAS Y PERSONAS RELACIONADAS 8
   3.6. CONFLICTOS DERIVADOS DE INCENTIVOS, REGALOS O INVITACIONES 8
   3.7. CONFLICTOS DERIVADOS DE LA GOBERNANZA DE PRODUCTOS Y DE LA REMUNERACIÓN .. 9
   3.8. CONFLICTOS POR USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA 9
   3.9. ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO 9
4. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN 10
5. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN DE LOS CONFLITCOS 11
6. REGISTROS Y SISTEMAS DE CONTROL 12
7. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y ESCALADO 12
8. FORMACIÓN Y CULTURA DE CUMPLIMIENTO 13
9. REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS. 13

1. OBJETO, ALCANCE Y MARCO NORMATIVO

1.1. OBJETO DE LA POLÍTICA

La presente Política de Gestión de Conflictos de Interés tiene por objeto establecer los principios, criterios y procedimientos generales que aplica EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A. (en adelante, "Sociedad") para identificar, prevenir, gestionar y, en su caso, comunicar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de su actividad, garantizando en todo momento la primacía de los intereses de los clientes.

El objetivo esencial de esta Política es asegurar que la estructura organizativa, los mecanismos de control interno y las medidas adoptadas por la Sociedad sean adecuados a su naturaleza, escala y complejidad, evitando que cualquier conflicto de interés potencial o real perjudique los intereses de los clientes o la integridad del mercado.

1.2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política resulta de aplicación a todas las actividades y servicios de inversión o auxiliares prestados por la Sociedad, así como a cualquier otra actividad complementaria o conexa que pueda originar un conflicto de interés. El alcance incluye a todas las personas competentes de la Sociedad, (empleados, directivos, consejeros y socios, así como a las personas vinculadas a las anteriores en los términos definidos en la normativa aplicable.

Asimismo, esta Política se aplica a los conflictos entre la Sociedad y sus clientes, dos o más clientes de la Sociedad y los departamentos de la Sociedad cuyas actividades puedan entrar en conflicto.

La presente Política se complementa con el Reglamento Interno de Conducta (RIC) y con los procedimientos internos específicos de control y autorización, donde se desarrollan las medidas operativas de aplicación exclusiva a nivel interno.

1.3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Esta Política se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de mercados de valores y servicios de inversión, en particular:
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, especialmente artículos 176, 198 y 218, relativos a la obligación de disponer de medidas organizativas y administrativas eficaces para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de interés.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de 25 de abril de 2016, que completa la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) en lo relativo a los requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión, particularmente su artículo 34.
- Circular 1/2014 de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

La Sociedad se compromete a mantener esta Política permanentemente actualizada para reflejar la evolución normativa, las recomendaciones supervisoras de la CNMV y los cambios en la estructura o actividad de la Sociedad.

1.4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

La Sociedad actúa conforme a los siguientes principios rectores:

- **Primacía del interés del cliente:** toda actuación deberá orientarse a la protección del cliente frente a cualquier conflicto de interés real o potencial.
- **Independencia y objetividad**: las decisiones adoptadas en la prestación de servicios de inversión deben tomarse con plena independencia respecto de intereses propios o de terceros.
- **Diligencia y transparencia:** se garantizará una gestión profesional, honesta y equitativa de los intereses de todos los clientes.

- **Prevención y gestión eficaz:** se aplicarán medidas organizativas y de control que eviten que los conflictos de interés se materialicen o, en su caso, mitiguen su impacto.
- Trazabilidad y documentación: toda identificación, análisis o resolución de un conflicto de interés será debidamente documentada y conservada.
- **Comunicación y formación:** todas las personas competentes serán informadas de las obligaciones derivadas de esta Política y formadas periódicamente en su cumplimiento.

Responsables y órganos implicados

La responsabilidad última del cumplimiento de esta Política corresponde al Consejo de Administración, que aprueba y supervisa su implantación y eficacia.

El Órgano de Seguimiento del RIC y la Unidad de Cumplimiento Normativo son los responsables de su aplicación efectiva, coordinación y supervisión continua, incluyendo:

- La identificación y actualización del catálogo de conflictos de interés.
- La verificación del cumplimiento de las medidas preventivas.
- La propuesta de mejoras o modificaciones ante nuevas circunstancias.
- La información periódica al Consejo de Administración sobre los resultados de la supervisión.

2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS CLAVE

2.1. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Se considera conflicto de interés cualquier situación en la que los intereses propios de la Sociedad, de las personas competentes o de cualquier persona que actúe en su nombre o bajo su control, puedan entrar en conflicto con los intereses de uno o varios clientes, o en la que los intereses de diferentes clientes de la Sociedad puedan oponerse entre sí, generando un riesgo significativo de perjuicio para alguno de ellos o para la integridad del mercado.

Los conflictos de interés pueden tener carácter real, potencial o aparente, y pueden originarse tanto en la prestación de los servicios de inversión o auxiliares como en otras actividades conexas o complementarias desarrolladas por la Sociedad.

En todos los casos, la Sociedad deberá adoptar las medidas organizativas, administrativas y de control necesarias para identificarlos, prevenirlos, gestionarlos y, cuando proceda, comunicar su existencia al cliente de manera transparente y oportuna.

2.2. PERSONAS COMPETENTES Y PERSONAS VINCULADAS

A efectos de la presente Política, se consideran personas competentes todas aquellas que, directa o indirectamente, participen en la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o en actividades que puedan originar un conflicto de interés, incluyendo:

- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Los socios de la Sociedad, en la medida en que ostenten una participación significativa o ejerzan influencia relevante sobre su gestión o estrategia.
- Los directivos, empleados y apoderados de la Sociedad.
- Los agentes vinculados, en caso de existir.
- Las personas físicas cuyos servicios se presten bajo el control o supervisión de la Sociedad o de sus agentes, participando en la realización de servicios de inversión.
- Cualquier otra persona física o jurídica externa que participe en la prestación de servicios a la Sociedad en virtud de un contrato de delegación o colaboración, cuando su actuación pueda generar un conflicto de interés.

Asimismo, se consideran personas vinculadas a las anteriores aquellas que mantengan con ellas relaciones familiares, económicas o de control, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.j) del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, y el Reglamento Interno de Conducta.

2.3. ÁREAS SEPARADAS Y FUNCIONES CON RIESGO DE CONFLICTO

Con el fin de preservar la independencia y evitar el intercambio de información sensible, la Sociedad identifica y mantiene áreas separadas dentro de su estructura organizativa.Tendrán esta consideración, entre otras, las siguientes:

- Área de Gestión Discrecional de Carteras.
- Área de Mercados y Cuenta Propia.

El personal adscrito a un área separada no podrá desempeñar simultáneamente funciones en otra que pueda dar lugar a conflictos de interés.

2.4. TIPOLOGÍAS DE CONFLICTO

La Sociedad ha identificado las siguientes tipologías generales de conflictos de interés que pueden producirse en el desarrollo de su actividad:

a) Entre la Sociedad y sus clientes

- Cuando la Sociedad o una persona vinculada pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida a costa del cliente.
- Cuando la Sociedad tenga un interés propio en el resultado de un servicio o una operación que sea distinto del interés del cliente.
- Cuando la Sociedad reciba incentivos o beneficios de terceros en relación con un servicio prestado al cliente, distintos de las comisiones habituales.
- Cuando la Sociedad opere por cuenta propia sobre los mismos instrumentos sobre los que presta servicios de inversión a sus clientes.

b) Entre diferentes clientes de la Sociedad

- Cuando la Sociedad o una persona competente tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes en perjuicio de otros.
- Cuando la Sociedad priorice la ejecución de órdenes de determinados clientes frente a otros en condiciones equivalentes.
- Cuando la asignación de órdenes o prorrateos no se realice bajo criterios objetivos y equitativos.

c) Entre distintas áreas o unidades organizativas

- Cuando se compartan informaciones sensibles entre las áreas de Mercados y Gestión.
- Cuando la mesa de operaciones y el departamento de gestión interactúen sin respetar los canales de independencia establecidos.
- Cuando la estructura retributiva o los objetivos comerciales de un área puedan influir negativamente en la actuación de otra.

d) Entre empleados, directivos o personas vinculadas y la Sociedad

- Cuando los empleados o directivos realicen operaciones personales en los instrumentos con los que opera la Sociedad como centro de ejecución para su cuenta propia o sus clientes.
- Cuando mantengan intereses financieros, familiares o profesionales con clientes, contrapartes o proveedores.
- Cuando acepten/paguen regalos, invitaciones o incentivos que puedan afectar a su independencia.

Cuando desempeñen funciones externas o participaciones significativas en sociedades con las que la Sociedad mantenga relación comercial.

2.5. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN

Para determinar si una situación puede constituir un conflicto de interés relevante, la Sociedad aplicará los siguientes criterios:

- Existencia de un riesgo real o potencial de perjuicio para los intereses de un cliente o del mercado.

- Posibilidad de que la Sociedad o una persona vinculada obtenga un beneficio directo o indirecto como resultado del conflicto.
- Grado de influencia o control que la persona o unidad involucrada pueda ejercer sobre la decisión afectada.
- Nivel de materialidad económica o reputacional del conflicto para la Sociedad o sus clientes.

Toda situación que cumpla uno o varios de estos criterios será evaluada por la Unidad de Cumplimiento Normativo, que decidirá si procede su inclusión en el Catálogo de Conflictos de Interés y la adopción de medidas preventivas o correctoras.

3. CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS POTENCIALES Y REALES

La Sociedad mantiene actualizado un catálogo de situaciones potenciales o reales de conflicto de interés, identificadas en función de la naturaleza de los servicios de inversión que presta y de la estructura de su organización. Dicho catálogo tiene por finalidad prevenir y gestionar los conflictos que pudieran surgir entre:

- la Sociedad y sus clientes,
- distintos clientes de la Sociedad, o
- las distintas áreas o personas competentes dentro de la propia organización.

A continuación, se detallan las principales categorías de conflictos identificadas.

3.1. CONFLICTOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CLIENTES

Pueden producirse, entre otros, los siguientes casos:

- Cuando la Sociedad o una persona vinculada pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida a costa del cliente.
- Cuando la Sociedad tenga un interés propio en el resultado de un servicio o de una operación distinta del interés del cliente en dicho resultado.
- Cuando la Sociedad opere por cuenta propia como centro de ejecución sobre los mismos instrumentos financieros de renta fija OTC en los que presta servicios de inversión a sus clientes.
- Cuando la Sociedad reciba o conceda incentivos, beneficios o remuneraciones de terceros vinculados a operaciones de los clientes.
- Cuando la Sociedad recomiende o ejecute operaciones que beneficien a entidades o contrapartes con las que mantenga vínculos comerciales o participativos.
- Cuando la Sociedad utilice información obtenida en el marco de la relación con un cliente en beneficio propio o de otro cliente.

3.2. CONFLICTOS ENTRE DIFERENTES CLIENTES DE LA SOCIEDAD

Entre los principales supuestos:

- Cuando la Sociedad pueda favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los de otros en situaciones equivalentes.
- Cuando se produzca asignación o prorrateo desigual de operaciones o precios entre carteras gestionadas.

- Cuando la Sociedad priorice la ejecución de órdenes de determinados clientes o de carteras en perjuicio de otros.
- Cuando un cliente profesional o institucional reciba un trato más favorable que un cliente minorista en condiciones que no estén objetivamente justificadas.
- Cuando la Sociedad gestione carteras con estrategias contrapuestas, generando conflicto entre las decisiones de inversión de distintos clientes.

3.3. CONFLICTOS ENTRE ÁREAS O UNIDADES DE LA SOCIEDAD

Estos conflictos pueden surgir por interacciones entre áreas separadas o por la estructura organizativa:

- Cuando exista intercambio o influencia indebida de información entre el área de Gestión y el área de Mercados o Cuenta Propia.
- Cuando la mesa de operaciones actúe como contraparte en operaciones de clientes o carteras gestionadas.
- Cuando la estructura retributiva o los objetivos de un área incentiven comportamientos contrarios al interés de los clientes.
- Cuando se produzca duplicidad de funciones o falta de independencia entre la actividad de gestión y la de ejecución.

3.4. CONFLICTOS DERIVADOS DE OPERACIONES PERSONALES

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), pueden surgir conflictos cuando las personas competentes o sus vinculados:

- Realicen operaciones sobre los mismos instrumentos financieros de renta fija OTC en los que opera la Sociedad como centro de ejecución para su cuenta propia o para sus clientes.
- Dispongan de información relevante o confidencial susceptible de ser utilizada en beneficio propio.
- Ejerzan actividades o mantengan participaciones en entidades con las que la Sociedad mantenga relaciones profesionales o comerciales.

3.5. CONFLICTOS CON PARTES VINCULADAS Y PERSONAS RELACIONADAS

Se consideran potenciales conflictos las operaciones o relaciones mantenidas con:

- Administradores, socios, directivos o empleados de la Sociedad.
- Entidades o personas con vínculos estrechos o relaciones de control.
- Proveedores, contrapartes o intermediarios con los que exista una relación económica o personal relevante.

En estos casos, la Sociedad asegurará que las decisiones adoptadas respondan al interés exclusivo del cliente, y que las condiciones sean iguales o mejores que las de mercado, manteniendo la trazabilidad documental y la aprobación previa cuando corresponda.

3.6. CONFLICTOS DERIVADOS DE INCENTIVOS, REGALOS O INVITACIONES

- Cuando la Sociedad o sus empleados reciban o entreguen pagos, beneficios o ventajas no monetarias que puedan influir en su independencia.

- Cuando un regalo o invitación, aunque de valor limitado, pueda percibirse como un intento de influir en una decisión profesional.
- Cuando existan incentivos cruzados entre la Sociedad y sus contrapartes que puedan condicionar la selección de productos o la ejecución de órdenes.

La Sociedad dispone de una Política de Regalos e Invitaciones específica, que establece los límites y requisitos de comunicación.

3.7. CONFLICTOS DERIVADOS DE LA GOBERNANZA DE PRODUCTOS Y DE LA REMUNERACIÓN

- Cuando el diseño o comercialización de un producto no se ajuste adecuadamente al mercado objetivo definido.
- Cuando la política de remuneraciones genere incentivos que puedan anteponer intereses comerciales a los de los clientes.
- Cuando se ofrezcan productos o servicios con una rentabilidad superior para la Sociedad, en perjuicio de la idoneidad o conveniencia para el cliente.

Estos conflictos se gestionan de forma integrada a través de la Política de Gobernanza de Productos y la Política de Remuneración e Incentivos de la Sociedad.

3.8. CONFLICTOS POR ACTIVIDADES EXTERNAS O INTERESES PERSONALES

Pueden surgir cuando una persona competente:

- Desempeña cargos externos, retribuidos o no, en sociedades con actividad vinculada o concurrente.
- Posee participaciones significativas en empresas con las que la Sociedad mantiene relaciones comerciales o de inversión.
- Mantiene relaciones familiares o profesionales que puedan influir en su actuación o independencia.

Estas situaciones deberán ser declaradas a la Unidad de Cumplimiento Normativo y, en su caso, autorizadas o limitadas conforme a la normativa interna.

3.9. CONFLICTOS POR USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA

Constituyen conflictos graves aquellos derivados del uso indebido o revelación de información confidencial o privilegiada, en particular cuando:

- Se utilice dicha información para beneficio propio o de terceros.
- Se comparta fuera del ámbito funcional autorizado.
- Se tomen decisiones de inversión o asesoramiento basadas en información no pública.

Estas conductas están expresamente prohibidas y sancionadas en el Reglamento Interno de Conducta y en la normativa aplicable sobre abuso de mercado.

3.10. ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO

La Sociedad revisará y actualizará de forma periódica el catálogo de conflictos de interés, especialmente cuando:

- Se incorporen nuevos servicios, productos o contrapartes.
- Se produzcan modificaciones organizativas o tecnológicas relevantes.
- Surjan nuevas tipologías de conflictos como consecuencia de la supervisión interna o de requerimientos regulatorios.

El catálogo actualizado se integrará en el Registro de Conflictos de Interés mantenido por la Unidad de Cumplimiento Normativo, que se revisa trimestralmente y se incorpora en el informe de periódico de Cumplimiento Normativo.

4. MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

La Sociedad aplica un conjunto de medidas organizativas y de control interno diseñadas para identificar, prevenir y gestionar eficazmente los conflictos de interés, garantizando en todo momento la independencia, objetividad y equidad en la prestación de sus servicios de inversión. Estas medidas se basan en los principios establecidos en los artículos 176 y 198 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, y en la Circular 1/2014 de la CNMV, teniendo siempre en cuenta la naturaleza, escala y complejidad de la actividad de la Sociedad.

La estructura organizativa de la Sociedad se encuentra diseñada para preservar la independencia de criterio en todas las decisiones que puedan verse afectadas por intereses contrapuestos. Para ello, se han delimitado de forma clara las funciones y responsabilidades de cada área, estableciendo líneas jerárquicas diferenciadas y barreras informativas efectivas entre las áreas de gestión, mercados y control. De este modo se asegura la segregación funcional, la confidencialidad de la información y la prevención de influencias inadecuadas entre departamentos.

La identificación de conflictos de interés se realiza de manera continua, tanto de forma preventiva como reactiva, en el seguimiento de las operaciones y actividades ya en curso. La Sociedad analiza los posibles conflictos derivados de los intereses económicos, personales o profesionales de las personas competentes, de las relaciones con clientes, contrapartes o entidades vinculadas, así como de las interacciones entre áreas operativas y de la estructura de incentivos o remuneraciones. Cualquier situación que pueda implicar un conflicto se documenta en el Registro de Conflictos de Interés, especificando su naturaleza, evaluación y las medidas adoptadas para su mitigación.

La gestión preventiva de estos riesgos se apoya en una serie de principios estructurales: la independencia profesional de las áreas de negocio, el control del acceso a la información sensible, la revisión previa por la Unidad de Cumplimiento Normativo de aquellas operaciones o decisiones susceptibles de generar conflictos, y la documentación y trazabilidad de todos los procesos relevantes.

Cuando, pese a la aplicación de estas medidas, no sea posible garantizar razonablemente que un conflicto de interés se elimine o se gestione con eficacia, la Sociedad procederá a informar al cliente de forma clara, completa y oportuna sobre la naturaleza y el origen del conflicto, antes de prestar el servicio correspondiente. Esta comunicación, que se realizará por escrito o mediante medios electrónicos seguros, permitirá al cliente adoptar una decisión informada, sin que ello exima a la Sociedad de continuar aplicando todas las medidas necesarias para proteger sus intereses.

La Sociedad fomenta activamente una cultura de cumplimiento e integridad, mediante la formación inicial y periódica de todas las personas competentes en materia de conducta profesional, gestión de conflictos e independencia. Estas acciones formativas, adaptadas al nivel de responsabilidad de cada persona, buscan reforzar el compromiso ético y la responsabilidad individual en la prevención de conflictos. Además, la Unidad de Cumplimiento Normativo mantiene una comunicación constante con el personal, difundiendo actualizaciones regulatorias, recordatorios de obligaciones y buenas prácticas.

Finalmente, la eficacia de estas medidas es objeto de supervisión continua por parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo, en coordinación con el Órgano de Seguimiento del RIC. Ambos órganos revisan periódicamente el cumplimiento de esta Política, evalúan las medidas implantadas y verifican la adecuada actualización del catálogo y registro de conflictos. Los resultados de dicha supervisión se informan al Consejo de Administración a través de los informes de Cumplimiento Normativo. Asimismo, la Política es revisada al menos una vez al año, o con carácter inmediato cuando se produzcan cambios relevantes en la estructura, actividad o normativa aplicable a la Sociedad.

5. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE GESTIÓN DE LOS CONFLITCOS

La Sociedad ha establecido un marco de actuación que permite gestionar de manera eficaz los conflictos de interés identificados o potenciales, garantizando la trazabilidad de todas las actuaciones y la adecuada protección de los intereses de los clientes. Estas medidas se aplican con independencia de las de carácter general previstas en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), el cual desarrolla a nivel operativo los procedimientos internos de control y autorización.

Cuando se detecta un posible conflicto de interés, el Órgano de Seguimiento del RIC, en coordinación con las áreas afectadas, procede a analizar su naturaleza, alcance e impacto potencial sobre los clientes o sobre la integridad del mercado. Dicho análisis permite determinar si el conflicto puede ser evitado, gestionado o, en último término, comunicado. En todos los casos, las actuaciones realizadas quedan documentadas y registradas de forma que se garantice su trazabilidad y posterior supervisión por los órganos competentes.

En aquellos supuestos en los que resulte posible evitar la materialización del conflicto, la Sociedad adopta las medidas necesarias para eliminar la causa que lo origina. Estas pueden consistir en la modificación de una decisión operativa, la reasignación de funciones o la aplicación de barreras informativas adicionales. Cuando no sea posible su completa eliminación, se aplican medidas de gestión y mitigación, que aseguren que la decisión final se adopta con criterios objetivos, en interés exclusivo de los clientes y bajo el principio de independencia profesional.

Toda actuación relacionada con un conflicto de interés se incorpora al Registro de Conflictos de Interés, que incluye información detallada sobre su identificación, análisis, medidas adoptadas y resultado. Este registro se mantiene permanentemente actualizado y es revisado por la Unidad de Cumplimiento Normativo en el marco de sus controles periódicos.

Si el conflicto de interés detectado pudiera tener un impacto significativo y no existieran medidas suficientes para mitigarlo, la Sociedad procederá a informar expresamente al cliente afectado, antes de la prestación del servicio o de la ejecución de la operación. La comunicación incluirá la naturaleza, el origen y las implicaciones del conflicto, así como las medidas adoptadas para tratar de mitigarlo. Esta transparencia tiene como finalidad que el cliente pueda tomar una decisión informada sobre la conveniencia de continuar

o no con la operación propuesta. En todo caso, la comunicación al cliente constituye un último recurso y no exime a la Sociedad de aplicar las medidas organizativas y administrativas necesarias para evitar que el conflicto pueda perjudicar sus intereses.

La resolución de los conflictos de interés se realiza siempre bajo la supervisión del Órgano de Seguimiento del RIC cuando la situación lo requiera por su complejidad o relevancia. En los casos más significativos, la cuestión se eleva al Consejo de Administración, que adopta la decisión final, garantizando que se actúa en el mejor interés de los clientes y conforme a los principios de independencia y transparencia. En las deliberaciones llevadas a cabo por parte del Consejo de Administración, no podrá intervenir en la votación el responsable del área afectada.

Asimismo, la Sociedad ha establecido canales de comunicación interna para que las personas competentes puedan informar de manera confidencial sobre cualquier circunstancia que consideren susceptible de generar un conflicto de interés.

6. REGISTROS Y SISTEMAS DE CONTROL

La Sociedad mantiene un Registro de Conflictos de Interés en el que se documentan todas las situaciones detectadas que puedan implicar, de forma real o potencial, un conflicto entre los intereses de la Sociedad, sus personas competentes o sus clientes. Este registro constituye una herramienta esencial para garantizar la trazabilidad, la transparencia y la supervisión continua del sistema de control interno.

Cada anotación en el registro recoge, de manera estructurada, la descripción de la situación identificada, el análisis realizado, las medidas adoptadas para prevenir o gestionar el conflicto, y el resultado final de la actuación. Además, se indica la fecha de detección, la persona o área afectada y el nivel de impacto potencial o real, permitiendo un seguimiento eficaz y documentado de todas las incidencias.

El Órgano de Seguimiento del RIC es el responsable de la actualización, custodia y supervisión del registro, asegurando que su contenido refleja de forma precisa el estado actual de los conflictos identificados. El registro se revisa con carácter trimestral, en el marco de los informes de seguimiento de cumplimiento normativo, y los resultados son presentados al Consejo de Administración, junto con las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis realizado.

La Sociedad garantiza la integridad y trazabilidad de toda la información incluida en el registro. Para ello, se conserva la evidencia documental completa de cada caso, incluyendo los informes, comunicaciones, autorizaciones y decisiones adoptadas. Esta documentación se archiva en soporte, principalmente, electrónico, con medidas adecuadas de seguridad, confidencialidad y control de acceso, asegurando su disponibilidad para la CNMV o para cualquier auditoría interna o externa que lo requiera.

7. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y ESCALADO

La Sociedad dispone de un procedimiento claro para gestionar y resolver los conflictos de interés que puedan surgir en su actividad.

Cuando una persona competente detecta una posible situación de conflicto, debe comunicarlo de inmediato a la Unidad de Cumplimiento Normativo, que analiza el caso y decide las medidas a adoptar. Estas pueden

incluir la reasignación de funciones, la revisión independiente de la operación o la aplicación de controles adicionales.

Si el conflicto es significativo o afecta a miembros de la alta dirección, se eleva al Órgano de Seguimiento del RIC y, en última instancia, al Consejo de Administración, que adopta la decisión final garantizando siempre el interés del cliente.

En los casos en que no sea posible eliminar completamente el conflicto, la Sociedad informará al cliente antes de prestar el servicio, describiendo la naturaleza y el origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigarlo.

Todo el proceso queda documentado en el Registro de Conflictos de Interés, asegurando su trazabilidad y control posterior.

8. FORMACIÓN Y CULTURA DE CUMPLIMIENTO

La Sociedad considera que una cultura sólida de cumplimiento y una formación continua de sus profesionales son fundamentales para garantizar una actuación íntegra, transparente y en el mejor interés de los clientes. Con este objetivo, todas las personas competentes recibirán formación periódica en materia de gestión de conflictos de interés.

El Órgano de Seguimiento del RIC es responsable de planificar y coordinar estos programas, revisando su contenido al menos una vez al año para incorporar los cambios normativos o las recomendaciones de la CNMV. Además, fomenta la concienciación permanente mediante comunicaciones internas, recordatorios y sesiones específicas sobre buenas prácticas y ética profesional.

La Sociedad promueve un entorno en el que el cumplimiento normativo es una responsabilidad compartida, integrada en la gestión diaria y en la toma de decisiones. El comportamiento ético, la independencia de criterio y la primacía del interés del cliente constituyen principios esenciales de la actuación de todas las personas que forman parte de la Sociedad.

9. REGISTRO Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PLANTEADOS.

El Órgano de Seguimiento del RIC será responsable de llevar un "registro" actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o que se estén produciendo de forma continuada. Dicho registro tendrá la siguiente estructura:

Registro de conflictos de interés.

Nº	Fecha origen	Área / Persona afectada	Descripción del conflicto	Naturaleza	Medidas adoptadas o recomendadas	Fecha resolución	Comunicación al cliente	Observaciones/Seguimiento
1								
2								
….								

Todos los conflictos de interés que se produzcan en el seno de la organización serán remitidos al Órgano de Seguimiento del RIC, que es el responsable de la llevanza y actualización del registro de conflictos de interés.